

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0252

## GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 20 de mayo de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 26 de mayo de 2025**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OEA-14173	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.	VCT 181	05/05/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0001182 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO	NO



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Radicado ANM No: 20232120934131

Bogotá, 10-04-2023 22:38 PM

Señora

**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S**

**Dirección:** CARRERA 65 NO. 8 B 91 INT. 314

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

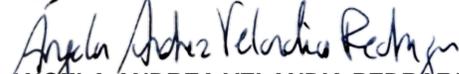
Mediante comunicación con radicado **20222120904421** se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT-000181 DEL 05 DE MAYO DE 2022, Por medio de la cual SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0001182 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **OEA-14173**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atentamente,



**ANGÉLA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Julian Felipe Cristiano Mendivelso-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-04-2023 21:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10

Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co>

Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Código Postal: 111321



PRINDEL

NIT 900 052 755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
C. 28 N° 77 - 32 PBX 756 0245 B1A

PRINDEL

Mensajería

Paquete



\*130038932514\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 PBX 756 0245 B1A

# DEVOLUCIÓN

## PRINTING DELIVERY S.A.

### NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S  
CARRERA 65 NO. 8 B 91 INT. 314 Tel.  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Observaciones: DOCUMENTOS 1 FOLIO L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 23-04-2025  
Fecha Admisión: 23 04 2025  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudo:

Referencia: 20232120934131

Intento de entrega 1  
29 4 M 25

Nombre Sello:

Intento de entrega 2  
02 5 M 25

Cen 9 de

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Refos

C.C. o Nit

Cerrado

Fecha

D. M. A.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA  
EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE  
COLOMBIA S.A.S  
CARRERA 65 NO. 8 B 91 INT. 314 Tel.  
VARCIU Destinatario.-ANTIOQUIA  
23-04-2025 DOCUMENTOS 1 FOLIO Peso 1

\*130038932514\*



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NUMERO VCT-0000181 DE**

**( 5 MAYO 2022 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000182 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 439 del 22 de julio de 2021 y No. 130 del 8 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 10 de mayo de 2013, la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.486.834-6**, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a partir del estudio jurídico efectuado el **26 de febrero de 2020**, a la solicitud No. **OEA-14173**, determinó que la capacidad legal del solicitante no se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, recomendando en consecuencia el rechazo del trámite.

Que mediante la **Resolución No. 000182 del 03 de marzo de 2020** se da por término el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OEA-14173**, porque se determinó lo siguiente:

*"Pues bien, revisado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se constata que la misma no establece dentro de su objeto social la exploración y explotación de minerales; lo que conlleva a concluir que la sociedad solicitante no cuenta con la capacidad legal para proseguir con el trámite."*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000182 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

Según Constancia de Ejecutoria No. **CE-VCT-GIAM-0156**, el referido acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 9 de diciembre de 2020.

Por medio del correo electrónico institucional de fecha 19 de abril de 2021, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, informa que la **Resolución No. 000182 del 03 de marzo de 2020**, no fue inscrita en el Registro Minero Nacional argumentando:

*“EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION SE MENCIONA LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION MINERA No. OBM-16331 Y MAS ADELANTE DENTRO DEL MISMO ARTICULO MENCIONA QUE LA PLACA DE LA SOLICITUD ES OEA-14173, EXISTIENDO AMBAS PLACAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MINERA ANNA MINERIA. POR FAVOR ACLARAR.”*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Con el fin de proceder con la corrección de la **Resolución No. 000182 del 03 de marzo de 2020**, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

*“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Siguiendo el orden de las ideas y como del resultado de la revisión del contenido del artículo primero, de la **Resolución No. 000182 del 03 de marzo de 2020**, se advierte un error de digitación, se hace procedente corregir el mencionado artículo con fundamento en lo informado en la devolución realizada por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000182 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No. 000182 del 03 de marzo de 2020, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14173**, presentado por la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.486.834-6**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.486.834-6**, o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, cúmplase con el artículo sexto de la Resolución No. 000182 del 03 de marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera